

164
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-15722 a favor de su propietaria la Sra. Esperanza Emilia María Páez Salazar".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha 11 de Junio de 2002¹, proferida por la Fiscalía dieciocho (18) Seccional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 733 E.D., se ordenó la iniciación oficiosa del trámite de Extinción de Dominio y en consecuencia se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15722, sin embargo, en el expediente no obra acta de entrega física del inmueble.

Que mediante Resolución 1957 de 31 de Diciembre de 2010², la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, y nombra a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., como depositaria provisional de entre otros, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-15722. Posteriormente, mediante Resolución No. 512 de 17 de Junio de 2014³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes Remueve a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., y designa como depositaria provisional de entre otros, el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-15722, a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que el Juzgado Catorce Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el 23 de Noviembre de 2010, profiere Sentencia⁴ dentro del radicado No. 2006-027-5 (733 E.D), resuelve en el Numeral Segundo NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de entre otros, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15722. El Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 06 de Octubre de 2011⁵, resuelve CONFIRMAR la no procedencia de la Extinción de Derecho de Dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15722.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue improductivo, de acuerdo con el Estado de Cuenta C474-2016⁶, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no generó ingreso alguno, y presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial a la vigencia del año 2014, por valor de **SESENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$ 60.076)**, En consecuencia, dichas sumas adeudadas por concepto de tributos y demás cargas impositivas deberán ser sufragadas por sus propietarios, siguiendo en todo caso las formas y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

Que según el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 13 de Noviembre de 2015⁷ por la Gerencia Regional de Occidente de esta sociedad, informa que el inmueble se encuentra desocupado, razón por la cual se procederá hacer entrega a su propietario, por intermedio de un representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., de acuerdo

1 Folio 11 a 28, Expediente Administrativo No. 18926.

2 Folio 39 a 46, Expediente Administrativo No. 18926.

3 Folio 127 a 131, Expediente Administrativo No. 18926.

4 Folio 75 a 99, Expediente Administrativo No. 18926.

5 Folio 100 a 112, Expediente Administrativo No. 18926.

6 Folio 119 y 120, Expediente Administrativo No. 18926.

7 Folio 132 y 133, Expediente Administrativo No. 18926.

con lo establecido en el Artículo 2.5.5.9.2 del Decreto Reglamentario 2136 de 04 de Noviembre de 2015, dicha entrega deberá reposar en un acta suscrita por los que en ella intervienen y será aportada a esta Sociedad.

Que verificado el certificado de Tradición y Libertad⁸ del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-15722, la propiedad del inmueble se encuentra en cabeza de la señora Esperanza Emilia María Pérez Salazar, y se evidencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo (Anotación 07) impuesta por el Juzgado Catorce Penal de Circuito Especializado ahora Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado. Adicionalmente, se refleja la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. (Anotaciones 9 y 11).

En consecuencia, se solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sonson Antioquia, en el Departamento de Valle del Cauca, la cancelación de las anotaciones número 9 y 11, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-15722 y en virtud de las funciones y facultades conferidas a esta Sociedad como nuevo administrador del FRISCO en la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional del inmueble objeto de la presente Resolución, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, designada mediante la Resolución No. 512 de 31 de diciembre de 2010.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Catorce Penal de Circuito Especializado ahora Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado, a la propietaria del bien la Sra. Esperanza Emilia María Pérez Salazar, a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Sonson Antioquia, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Occidente de esta Sociedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, emitida por el Juzgado Catorce Penal de Circuito Especializado ahora Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado, el 23 de Noviembre de 2010, mediante Sentencia dentro del radicado No. 2006-027-5 (733 E.D), que resuelve en el Numeral Segundo NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de entre otros, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15722. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 06 de Octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la entrega real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15722, ubicado en el Corregimiento San Miguel Parcela 81 en el municipio de Sonson Antioquia, por intermedio de un representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Parágrafo: La entrega física se efectuara a través de un delegado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.5.9.2 del Decreto Reglamentario 2136 de 04 de Noviembre de 2015, deberá constar en acta suscrita por los que en ella intervienen, en donde manifieste el estado físico del inmueble y remitir copia de la misma a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los diez días (10) siguientes a la entrega del bien inmueble mencionado, a la calle 93 B N° 13-47 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Catorce Penal de Circuito Especializado ahora Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado en la dirección Calle 31 No. 6 – 20 Piso 1 en la Ciudad de Bogotá, a la propietaria del bien la Señora Esperanza Emilia María Pérez Salazar en el municipio de Sonson Antioquia Parcela 81 Vereda La Esperanza Corregimiento San Miguel, a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Sonson Antioquia dirección Carrera 8 No 8-73, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Occidente de esta Sociedad.

⁸ Folio 121 a 126, Expediente Administrativo No. 18926.

ARTÍCULO CUARTO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación designada mediante la Resolución N°512 del 17 de Junio de 2014.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson, en el Departamento Antioquia, a efectos de que proceda a cancelar las anotaciones número 9 y 11, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-15722.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

11 MAR. 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego

